Causa 19937/2023/CA1 GRABYA SRL –TF 46036-I C/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de junio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO

1º) Que toda vez que la actora no expresó agravios para fundar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fs. 756/761 vta., **declárase desierto el recurso deducido a fs. 774** (art. 266 CPCCN).

2º) Que, en cuanto a los **honorarios** regulados a los profesionales del Fisco Nacional, apelados por altos a fs. 774 y por bajos a fs. 769, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación —por mayoría— en *Fallos:* 341:1063 y 345:220, y habida cuenta de la naturaleza del juicio, su monto (tomando como tal las sumas cuestionadas en las resoluciones impugnadas), el resultado obtenido y la trascendencia económica de la cuestión en debate, la importancia (fondo) y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las tres etapas cumplidas en el proceso ante el Tribunal Fiscal por los profesionales intervinientes por la parte demandada en cada uno de los expedientes acumulados, corresponde:

a) ***CONFIRMAR*** los honorarios regulados a favor de la dirección letrada y representación, respectivamente, del Fisco Nacional, por la 1º y 2º etapa del proceso en los **Exptes. nº 46036-I, nº 46149-I y nº 47866-I** (arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

b) ***REDUCIR*** a las sumas de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($52.564,16) –equivalentes a la cantidad 3,52 U.M.A.– y a PESOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($21.055,53) –equivalentes a la cantidad 1,41 U.M.A.–, también respectivamente, los emolumentos regulados a favor del patrocinio letrado y la representación de la parte demandada, por la 3º etapa del juicio en el **Expte. nº 46036-I** (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. CSJN 9/23).

c) ***REDUCIR*** a las sumas de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($776.963,99) –equivalentes a la cantidad 52,03 U.M.A.– y a PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO CON SEIS CENTAVOS ($310.905,06) –equivalentes a la cantidad 20,82 U.M.A.–, también respectivamente, los emolumentos regulados a favor del patrocinio letrado y la representación de la parte demandada, por la 3º etapa del juicio en el **Expte. nº 46149-I** (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. CSJN 9/23).

Fecha de firma: 06/06/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37797614#371574683#20230606094117151

d) ***REDUCIR*** a las sumas de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.479.113,65) –equivalentes a la cantidad 99,05 U.M.A.– y a PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($591.645,46) –equivalentes a la cantidad 39,62 U.M.A.–, también respectivamente, los emolumentos regulados a favor del patrocinio letrado y la representación de la parte demandada, por la 3º etapa del juicio en el **Expte. nº 46866-I** (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. CSJN 9/23).

e) En atención a la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta que el perito designado en autos no realizó la tarea encomendada, toda vez que se le dio por decaído a la recurrente el derecho de producir la prueba pericial (confr. apartado 2º del proveído de fs. 674), ***CONFÍRMANSE*** los honorarios regulados a favor del contador Walter César Varela.

Finalmente, se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE.***

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 06/06/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37797614#371574683#20230606094117151